

SECRETARÍA: Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que el escrito allegado para Trámite Digital se encuentra para Resolver. Sírvase proveer. Abril 19 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.708.
RAD: 2020-00708-00.

Jamundí V., Abril Dieciocho (19) del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que revisado el Trámite digital se observa claramente que las Medidas Cautelares solicitadas con anterioridad han surtido sus efectos Legales, incluso la última medida solicitada sobre el Salario de una empresa extranjera – el despacho no ve viable acceder a dicha medida porque con las solicitadas a criterio del Juzgado son más que suficientes para Garantizar así el Pago de la Obligación. En consecuencia se Negará dicha solicitud como se dirá en la Parte Resolutiva del presente Proveído. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la Solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Propuesto por la Señora CAROLINA BARONA LOPEZ, Contra el Señor JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, respecto del Embargo y Retención de las Sumas de dinero que tenga el demandado en las Entidades Bancarias y Financieras relacionadas en el escrito que antecede, por la razón esbozada en la Parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: **ORDENASE** Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del Trámite Digital.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b2b4aa62a2707d5db7b1296911a88bd944e5174ceffacb5b95d5465eb7a2a**

Documento generado en 19/04/2023 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia. Demandante: Leonardo Larrahondo Montoya. Demandados: Alexander Carbajal Jiménez y Personas Indeterminadas. Rad. 2023-00033. A Despacho del señor Juez, con la presente demanda, sin que la parte actora haya subsanado los defectos advertidos por la judicatura dentro del término dispuesto para ello. Sírvase proveer.-

Abril, 19 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
Radicación No. 2023-00033-00**

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto interlocutorio No. 439 del 1 de marzo de 2023, notificado por estado el 2 de marzo de 2023, el Juzgado dispuso la inadmisión de la presente demanda, indicando los motivos por los cuales debía ser subsanada; otorgando a la parte actora, un término de cinco (5) días para corregir sus defectos, encontrando que una vez revisada la bandeja de entrada de nuestro correo institucional a partir del correo electrónico dispuesto por la parte demandante desde la presentación de la demanda, este es llarahondomontoya@gmail.com, la misma no fue subsanada dentro de este; y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá la instancia a rechazarla por lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **LEONARDO LARRAHONDO MONTOYA**, por intermedio de su apoderado judicial, contra de **ALEXANDER CARBAJAL JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, según lo dicho en la parte considerativa del auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por haberse allegado la demanda y anexos en forma digital.

TERCERO: Previa anotación en los libros radicadores, se dispone el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c040d423fa3e3f598a9c728f484b68288ad71833874aaf73a333603f553db0ed**

Documento generado en 19/04/2023 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por el **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, Contra el Señor **CARLOS AMBROSIO VELASQUEZ AGUILERA C.C.3.170.272**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2022-00840**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00260**. Sírvase proveer. Jamundí V., Abril 19 del Año 2023.

CLARA INES REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00260-00
INTERLOCUTORIO No.714.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Abril Diecinueve (19) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente el **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.002.964-4** actuando a través de Apoderada Judicial solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra el Señor **CARLOS AMBROSIO VELASQUEZ AGUILERA**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La demanda **No** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 5º. Inc. 2º. de la Ley 2213 del 2022 – Paralela con el Decreto 806 del 2020**, toda vez que no existe constancia alguna de que el Poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales que para el caso que nos ocupa debió ser de rjudicial@bancodebogota.com.co, por lo cual se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento por Parte de éste Despacho Judicial de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **BANCO DE BOGOTA**, a través de Apoderada Judicial, Contra el Señor **CARLOS AMBROSIO VELASQUEZ AGUILERA**.

SEGUNDO: **INADMITASE** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Propuesta por el **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, actuando a través de Apoderada Judicial, Contra el Señor **CARLOS AMBROSIO VELASQUEZ AGUILERA C.C.3.170.272**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd542f3ed444340d52ee0ba57d8d768c69cd890141262278514edb6a31b015d6**

Documento generado en 19/04/2023 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Autorización para levantar patrimonio de familia. Demandante: Eliana Marcela Samboni Quiroga. Rad: 2022-01174. Abg. Natali Fernández Sánchez. A despacho del señor Juez la presente demanda y memorial allegado en término por la abogada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos planteados por el despacho. Sírvase Proveer.

Abril, 19 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 712
RADICACIÓN: 2022-01174-00
Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como se observa que la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por la señora ELIANA MARCELA SAMBONI QUIROGA, por intermedio de apoderada judicial, reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso en sus artículos 82, 84, 85, 577 y ss., esta judicatura procederá a su admisión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por la señora ELIANA MARCELA SAMBONI QUIROGA. Adelántese la presente demanda por el trámite establecido en los artículos 577, 578, y 579 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la presente demanda por el término de cuatro (04) días al MINISTERIO PÚBLICO a través del personero del municipio y al ICBF zonal Jamundí, a efectos de que se haga parte dentro del proceso y se pronuncie conforme lo dispone el Art, 95 de la Ley 1098 de 2006 y el Art. 579 del C.G.P., habida cuenta que el patrimonio de familia constituido tiene como uno de los beneficiarios a la menor ISABELLA CAICEDO SAMBONI. Librese por secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: UNA VEZ cumplido el termino anterior devuelvase el expediente a Despacho para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER personaeria para actuar a la abogada NATALI FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, portadora de T.P. No 333.444 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

YBA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9e2196296e70171e544188636e2e5f3723f530cc12f750f83b79aed6de0675**

Documento generado en 19/04/2023 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>